



NOMBRE DEL ALUMNO: De León López Lidia.

NOMBRE DEL MAESTRO: Lic. Sergio Alejandro Vellamín López.

NOMBRE DEL TRABAJO: Mapa conceptual, Unidad III y IV. Medios alternativos de solución de controversias.

MATERIA: Medios alternos de solución de controversia.

GRADO: 9 Cuatrimestre

UNIDAD III, Medios Alternativos de solución de controversias

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal: Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Justicia Alternativa: Todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de, las diversas técnicas previstas en esta Ley.

Justicia Restaurativa: Modelo alternativo de enfrentamiento del delito y de solución de controversias que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario, a fin de que al primero se le repare el daño ocasionado y el responsable del delito se reincorpore a la comunidad.

Medios Alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, conciliación y el arbitraje, que permitan a las personas solucionar controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

3.2 Competencia: Corresponde al Centro Estatal: I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley. II.- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Código de Organización, etc.

3.2.1 CEJA: El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes.

4.3 Principios rectores: Son principios rectores de los medios alternativos de solución de conflictos, los siguientes: I.- Autonomía de la Voluntad, II.- Confidencialidad, III.- Flexibilidad, IV.- Neutralidad, V.- Imparcialidad, VI.- Equidad, VII.- Legalidad, VIII.- Economía, IX.- Profesionalismo, X.- Oralidad, XI.- Consentimiento informado, XII.- Protección a los más Vulnerables, XIII.- Rapidez.

3.4 Clases de medios alternativos para el estado de Chiapas, 3.4.1 Conciliación: Consiste en comunicaciones independientes con las partes en contextos separados (sus casas o el trabajo, etcétera). La conciliación se realiza tanto para incrementar las relaciones como para facilitar el camino a otros procesos, por ejemplo, la mediación.

3.4.2 Mediación: Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo. Este tercero o mediador tiene la limitación de no poder plantear alternativas de solución, es decir, actúa como facilitador del diálogo.

El Centro Estatal estará integrado por: I.- Un Director General. II.- Las Subdirecciones Regionales, que sean necesarias y permita el presupuesto. III.- Las Unidades de departamento y administrativas, que sean necesarias y permita el presupuesto. IV.- Los conciliadores, mediadores.

3.4.3 Arbitraje: El arbitraje es, por su estructura, parecido a un juicio en cuanto a que es un tercero quien decide sobre el caso que se les presenta, y las partes aceptan esa decisión: sentencia, en el caso de un juicio; laudo en el caso del arbitraje. En el arbitraje no se da la comunicación directa entre las actores sino a través de los abogados quienes presentan el proceso ante el árbitro.

Negociación. Arreglo directo de Estado a estado, por las vías diplomáticas comunes para resolver las controversias. Mediación: si un tercero neutral facilita las discusiones, el proceso recibe el nombre de mediación.

UNIDAD IV AUTORIDADES EN LOS MASC

4.1 Servidores Públicos: Los especialistas públicos tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal o a las Subdirecciones Regionales, a excepción de aquellos que por ministerio de ley, tengan facultades de aplicar medios alternativos de solución de conflictos, en el ámbito de su competencia.

4.1 Requisitos para ser especialista público, Para ser especialista público se requiere:

I.- Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio establecido en la Entidad. II.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación. III.- Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud. Los árbitros necesariamente deberán contar con título de Licenciado en Derecho.

IV.- Para el caso de árbitros, contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición de la cédula profesional. V.- Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia. VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año. VII.- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en el Código de Organización. VIII.- Las demás que determine el Código de Organización, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

4.1.1 Conciliador:

Conciliador: Profesional de la conciliación capacitado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para presentar alternativas de solución a las partes en conflicto, con el fin de que éstos puedan llegar a un acuerdo.

4.1.2. Mediador: Profesional de la mediación capacitado y registrado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

4.1.3 Arbitro: Arbitraje: Método de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las del juez, a un particular denominado árbitro, para que resuelva en un caso concreto.

4.2 Requisitos para ser especialista independiente. Los especialistas independientes deberán estar acreditados por el Centro Estatal, de conformidad con los requisitos que para tal efecto disponga el Reglamento de esta Ley, previo el pago de los derechos que corresponda.

Los especialistas independientes podrán perder su certificación y registro ante el Centro Estatal, o ser sancionados, cuando incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. El procedimiento de substanciación y las sanciones que se podrán imponer, serán previstas en el Reglamento que para tal efecto se expida.